

## **Contratación de Garantía de Crédito Parcial del BID**

### **DECRETO SUPREMO Nº 105-2006-EF**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 7.1º de la Ley Nº 28654, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2006, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto de US\$ 908 000 000,00 (Novecientos ocho millones y 00/100 dólares americanos);

Que, el artículo 10º de la Ley Nº 28654, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone que el límite de las garantías que el Gobierno Nacional podrá otorgar o contratar para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones será de US\$ 850 000 000,00 (Ochocientos cincuenta millones y 00/100 de dólares americanos);

Que, la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, autoriza a que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, contrate garantías, a fin de atender requerimientos derivados de concesiones;

Que, el 17 de junio de 2005 se suscribió el Contrato de Concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación y Explotación de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA" entre la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A., en calidad de concesionaria, y la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de concedente;

Que, el artículo 18.1º de dicho contrato establece que, con la finalidad de respaldar los pagos anuales por obra (PAO), la República del Perú contratará una garantía de crédito parcial de una institución de crédito multilateral hasta por un monto de US\$ 60 000 000,00 (Sesenta y 00/100 millones de dólares americanos);

Que, en dicho contexto, se ha gestionado una garantía de crédito parcial hasta por US\$ 60 000 000,00 (Sesenta millones y 00/100 de dólares americanos) con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID;

Que, sobre el particular han opinado la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación, en aplicación del literal I) del artículo 22º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional del Endeudamiento, y por la Ley Nº 28654, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2006; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**DECRETA:**

#### **Artículo 1º.- Garantía de Crédito Parcial**

Apruébase la contratación por parte del Gobierno Nacional de una garantía de crédito parcial con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID hasta por US\$ 60 000 000,00 (Sesenta millones y 00/100 de dólares americanos) para asegurar el pago anual de obras (PAO) que se derive del Contrato de Concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación y Explotación de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA" suscrito el 17 de junio de 2005 entre la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A., en calidad de concesionaria, y la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de concedente.

Dicha garantía será reinstalable, tendrá un plazo de hasta veinte (20) años y deberá ser reembolsada dentro de los treinta (30) días posteriores a su ejecución, devengando una tasa de interés de 0,25% anual sobre el monto desembolsado y una comisión del 0,25% anual sobre el saldo de la garantía disponible.

Si el monto ejecutado de la garantía no es reembolsada al BID dentro de los treinta (30) días antes descrito, el monto no reembolsado se convertirá automáticamente en una operación de endeudamiento externo a favor de la República del Perú, bajo las siguientes condiciones: (i) el plazo de reembolso se calculará en función al monto disponible de la garantía, es decir, si dicho monto es mayor o igual a US\$ 45,0 millones, el período de amortización será de quince (15) años; si dicho monto es mayor o igual a US\$ 30,0 millones pero menor a US\$ 45,0 millones, el período de amortización será de diez (10) años; y, si dicho monto es menor a US\$ 30,0 millones, el período de amortización será de cinco (5) años; (ii) la amortización se realizará mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales; y, (iii) se aplicará una tasa de interés basada en Libor.

En este caso, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, actuará como unidad ejecutora.

#### **Artículo 2º.- Suscripción de documentos**

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir, en representación de la República del Perú, los contratos que implementan lo aprobado en el artículo 1º de esta norma legal, incluyendo a las conversiones a endeudamiento externo previstas; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los demás documentos que se requieran para implementar la operación antes referida.

#### **Artículo 3º.- Ejecución de Garantías**

Todos los pagos que se deriven de la operación que se aprueba mediante el artículo 1º de la presente norma legal, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a las previsiones presupuestales para el servicio de la deuda pública, salvo pacto en contrario.

#### **Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de julio del año dos mil seis.

**ALEJANDRO TOLEDO**

Presidente Constitucional de la República

**PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD**

Presidente del Consejo de Ministros

**FERNANDO ZAVALA LOMBARDI**

Ministro de Economía y Finanzas